

2

11
 Gabriel

Dⁿ Gabriel de Chueza Zuloaga Podaxico.
de D^a Maria Josepha de Chueza y Aroche Pineda
Dⁿ Man^d Ortiz de Rozquemara Descegen que fue de
la S^a Inq^{ta}. Dijo que se dio traslado amigable
al M^r de la Real Audiencia contador nombra

[illegible]

Se aya librado mandamiento alguno al tiempo que
el depositario lo dexo de ser Sin embargo en la ^{ta} de dho
depositos Se le abona el dos por ciento Como asueldado en
las que diexon los dho. Dⁿ Pedro Garcia Saquero y Dⁿ Ju
de Mayo por solo el demasido acto de averse constituido
depositario Sin que asta agora en las Revisiones de sus
cuentas Se aya opusido de paxo Sobre la materia = yaun
que parece que el del contador Sedixere a que ya una
vez cargado el dos por ciento por el deposita
rio antecedente duda Si el depo sitario que
des pues entra asuelo deue llevar dos por ciento de lo
que recibe asta en la concurrente cantidad que se le
entrega de resulta de dho depositos = Todavia no deue
obstar el xapaxo del contador porque el dos por ciento
notune xarpeto al deposito sino a la persona del de
positario a quien se le aplica por el grabamen que en
dho deposito de asegurax su ymportancia tener
libro de quenta y dala Quando Se le pidiere y como
quiera que estos motivos quise considerax para que el
primer depositario lleve el dos por ciento, militen en
el segundo a quien para el deposito, es conforme a las
Folia que se le deua aplicar el dos por ciento asta
en la concurrente cantidad que en el se deposito porque
donde se da una misma Causa y disposicion deue dar
se la misma resolusion, y teniendo S^a presente
esta disposicion de derecho y Justo Titulo que conu
xio en Dⁿ Man^o de Fox quemada Senando de aplicarle
dho. dos por ciento en los mandamientos que se li
braxon Sobre las resultas que paraxon a su Poder

3
De los depositos echos en D^o Pedro Garcia Jaquise
y D^o Juan de Riaño que aaxecorados el contador por
auxase presentados por xrecauados en las quantas de dhas
axusultas y estando por este medio exécutada la
accion y buen derecho del dho D^o Man al dho por suerto
deu mandarsele abonar y pasar enq^{ta} a que concurre
que las cantidades de dchos depositos estan en Setas
alos gastos que pueden sobrevenir como suce
dio en la perdida de lo que se xremitio alos Reinos
de España en la Capitana y en lo que de so depaxar
el D^o, D^o Estevan de Obaxia Resceptor general que
fue; desuete que para pao seguir las diligencias
delos pretendientes necesitan de ent^{er}gar lo q^{te} se
usados lo que falta para el costo de ellos y siendo pa
sisa mente y indispensable que aya depositarlo en cun
poder este el dinero perteneciente a dchos depositos ser en
su Setas al costo del depósito y siendo cierto que fue
tal depositario el dho D^o Man de Obaxumada se le deu sa
tisfacer el dho por suerto destinado alos depositarios
sin que se atienga a si el deposito estuvo o no antedente
mente en poder de dho depositario por con auxar en
el segundo y mismoos meritos que en el p^omero y no
fuea conforme axaxaron que el nuevo depositario
estubiere gravado ala segun^{da} del dinero apaxar y
entrujar el monto de los mandamientos librados y
adax q^{ta} que es lo mas por Judicial y por ultimo es
matexia tampoco xreparable que a cada pretendiente
le tocase Uno o dos Cuando mas y algunos en aq^ui
en solo le toquen Cuatro o Sers en segun^{da} intida

19

De esta consulta de suerte que paxa con el pretendiente
se es de casi ninguna estimacion el tanto por ciento
que le coxan paxa de a bu consulta y paxa el deposito
no denota ble consecuencia con el monto
de todos los depositos pues quida y importaxle adientos
otracientos pesos mas o menos segun la ymportan
cia de las consultas que ubicaxi xaxecunado de quando
fueri otro emolumento paxa compensar su tra
bajo y peligro que el del dos por ciento
por no estarle destinado otra men. La alguna por
xacion de depositarios de pretendientes aqui enes no esta
obligado a dexar gratuitamente y en estos terminos no
es caseno xacion que al depositor paxa por el deposito
sele abone undos por ciento por todo lo qual;
Y si pido y suplico se xaxa demandar como llebo pedido por
seal Justissia

Jabriel de Chueza
Fuloraga

Supar

Por el Sr. Jng. mandos que el Sr. Jng.
Dico. no xaxa las y delos depositarios de pretendientes
que a haxido en el xaxacion y paxa por xaxacion
en los autos lo que conxare se a paxacion en
ellas sobre el punto que refiere este xaxacion y paxa
Quita al Sr. Jng. de la xaxacion de la xaxacion y paxa
añadió al punto.

Juan de Palacios

En D.^{na} Juana de Beingolia 20866^o per
tenientes a d^{hos} pretendientes del verso que
fueron 10322^o 9. Se le entregó el d^{ho} año 6034
que entro a la Recepcion con el libro don de
estaban a renta del por Cuya Razon Thaur
se le pagaban los por sumas las Cantadas
que fueron libradas por
man dand^o de los tribu
por quenta de los depositos
Se hizo Cargo al m^o n^o 30
de d^{ho} de todos los d^{hos}
30968^o 4. Sin embargo de no haver entra
do en pago de los depositos sino de los
los d^{hos} 10399^o 4. Se hizo Cargo de los
en la d^{ha} de C^o pretendiente lo que havia de
posita de q^{ue} se abona el d^{ho} de los d^{hos}
d^{hos} 30968^o 4. Como desde P. & hasta
pliego 14. en los en C^o demandand^o de
este d^{ho} Tribunal y en otros que no huv^o man
dand^o de pliego 15. de los por cientos que le Corres
pondia a los depositos que havia hecho
el pretendiente = Desde pliego 16 hasta
pliego 203, bayn^o en d^{ho} siguiente con
los demas depositos de pretendientes que hub^o
en su tiempo abonandose su d^{ho} por cientos
que le tocava. Y havien los presentados d^{hos}
quentas Competicion en 9 de Oct^o de 1702
Con la Consulta Contrari de 6052^o que

al dho D. Juan de Páno & en la petición que pre-
sentaron con ella q. se dicesse Alzando los
Oídos del dho D. Juan en 801 topt de que
hayan Exención por auto de este Santo
Tribunal se huvieron por Convidos &
mandaron se entregasen al dho D. Juan
& por quemada de quediare
Quo se pudiese en dhas
f. & despues de vecons-
idera pareze que fue el
Alzance de 1000 topt la qual se aprobacion
por el dho Tribunal como de ella pareze
Por las quantas quinquientos el dho
D. Manuel Ortiz & por quemada de depo-
sitos de meten diente que subredio al dho
D. Juan de Páno en el cargo de Recdo Gen-
der de que entro asento hasta 1.º de febrero
de 1501 no consta haverse hecho cargo
de los depositos de meten diente que entraron
en su poder & tiempos de los dho Don
Pedro Garcia Oquero y D. Juan de Páno
su antecesoros. Sino solo los depositos
que se huvieron en su tiempo de que se fue
abonando el dho por ciento que le tocava
de cada uno como de ella pareze
Y por las ultimas quantas que adia

Doña Maria Josepha de Echuerria
Arroche Onda Anaya y then dorado de
del dho Manuel Cortiz & Borquemada
después de la muerte del dho sumario de
los depositos segmen diente se ha a

Cargo en ellas de
Alcanes que entraron
en poder del dho Don
Manuel Altiempo de
los dho Don Pedro

Favila Oaguero y Don Juan de Arana y de
los que entraron. En su tiempo abonaron
en dos por ciento así de los depositos de
dhas resultas antedichas. Como de los
de su tiempo. Como por la dhas guentat-
esto es lo que contra por las dhas guentat de
depositos segmen diente de los dho Don Pedro
Favila Oaguero Don Juan de Arana y Don Man
& Borquemada así las presentadas por el dho
dho. Como por las guentat la dhas mujer
después de su muerte. Y así lo certifico en virtud
de lo mandado por dho. Triunfo. Lo firmo
en la C. de los Reyes en 2 de Mayo de 1515

Don Martin de
El Palacio



El 16 de Mayo. En que después de ordenar se faga
una casa en el campo en muy buena forma y que tendrá
una sala muy mas moderna, otra el lecho y otras
para los otros depósitos y que allí entren los depósitos
de Per. En el libro donde se tome a Varon de
entrada y salida, here después una carta que se
fuere de pasar el libro aya depositario informe
quien sea al proposito, que quenta o fama
auido en otros depósitos de Per. y que modo
de fatiga. En el libro a las garras de lo que
se gasta y quien. Se puede por alguna
forma a usar a quenta de la casa de Per.
En entrada y salida =

El mismo Certificado que en el 13 de Caracas de Per
en el 18. Vay una en forma de Mayo de 1800
En que dicen Per. al campo que honoriendo que
las quentas de Per. han muy abasadas y que se
forman con formalidad de que vuelva a ser al fisco
y a los interesados. Se ordena que el contador se
formase una instrucion y avisando a quenta de que
se tome Per. en una de Per. que a su honor
aya una de Per. tomar las quentas de los depósitos

9
El Sr. I que se le pague lo adelantado
empleado en el Salvo y sin permi-
tirse dilaciones al Contador en esta materia -

El mismo Excmo. que Veneranda dha. Instrum.
El Contador Recluida, dice que los dos papeles
que en cada succion se descomponen se han de pagar
por mano del Depositario segun la tasa, u orden
del Sr. y en Vnos suhi mandamiento -

Quien Recluida la Pta. manda el Sr. que el Contador
pague la cuenta de los salarios y costas que en ella
servieren causados incluyendo el dho. de media anna
ta perteneciente a Mag. La fabrica de la Iglesia
de Sevilla el dos por ciento que toca al Contador y
otros dos por ciento que es razon de emolumentos
toca al Depositario y los demás gastos ordinarios y pecunios
segun el Sr. de cada Tribunal y de todo lo
importante se expida libramto sobre el Depositario
tomandose la razon de el en el libro del Secreto
y azeuendo bueno en las cuentas =

Alto lo suso dha. causa y pague de dhas. causas y g.
Contador a que me refiero y lo pime =

Mano de Pedro de...

Pro. en 19 de Set. de 1515

E. Hernández

M. S.

El Sec. Fiscal con vista de los escritos presentados por D.ⁿ Nicolas de Arburua Contador nombrado por este Tribunal para la revista, y liquidación de las quantas de D.ⁿ Manuel Ortiz de Torquemada Receptor G.^l que fue de esta Ang.^{on} y por parte de D.^a Maria de Echenuera Nieta y Albuca del suadon, y certificación dada por el presente Sec.^{to}

De Secretos. Dice, que aunque los exemplares de D.ⁿ Pedro Garcia laquero y D.ⁿ Juan de Miano que se alegan por parte de la dicha Albuca, no convengan quicilmente el intento, respecto de que el dicho D.ⁿ Pedro no dedujo el dos por ciento de depositos que primero huvieron contribuido este derecho a otros; y en poder de dicho D.ⁿ Juan no entraron algunos de los que se depositaron en sus Antecesoros; y en la cuenta que dio dicho D.ⁿ Manuel el año de mil setecientos y siete, tampoco se abono el dos por ciento de los depositos que de sus Antecesoros pasaron a el; y pudiera, con estos mismos motivos esforzarse mas la duda sobre si debe duplicarse la aplicacion, y deducion de dicho dos por ciento por variarse, o mudarse los Depositarios; todavia pareca, que los que se representan a favor de la dicha Albuca son eficaces, y fundados en justicia, y en las demas congruencias que expone; por que siendo gravoso el oficio que se sujeta a la pension de recibir, contar, sentar las partidas en el libro, dar la cuenta, y volver a entregar las cantidades que pertenecian a pretendientes, es coniguiente a las reglas de derecho, que estas incomodidades se compensen con aquella corta asignacion del dos

por ciento, que aun es inferior á la que en otros Tribunales perciben los
Depositarios que ejercen este Oficio; y de lo contrario podria resultar,
que se escusasen de correr con estos depósitos los Receptores que entran de
nuevo, remitiendo el gravamen que se les impusiere, sin esperancia de algu-
na recompensa, lo qual codicia en perjuicio de los mismos pretendientes,
y en desacreditamiento del mismo ministerio; y mas quando el que padece la
deposicion de un Receptor á otro es accidente poco frequentado, y los que
sobrevienen de esta calidad deben ser á ventura, y riesgo de los dueños,
á quienes tocan, especialmente quando respecto de ellos es de tan corta en-
tidad la deducion de este derecho: y asi en vista de uno, y otros funda-
mentos, podria S. M. deliberar lo que tuviere por mas conveniente, que
sera lo mas conforme á justicia que pido. *Secretaría de la Aug.^a*
de los Reyes y Sept.^e 16. de 1515.

Lic. Morales

Chas

[illegible]

as de los que hicieron Encomiendas Como
del dicho Venustas de que antes tenían
peruido los dños D^{os} Pedro Galaguna
y D^o Juan de Piñero sus anteciores, por
Reservarse esta determinación ala que
sobre este punto dieren los señores del
Consejo de Ind. Mag^o de las Ind. D^o Diego Encon
Esta decisi^o autos; y en esta Confirma
dad dello Contador proveyda ala Reuision
y feneamiento de las cuentas dello Don
Manuel de Borquemada. Como esta man
dado, lo señalaron

Y D^o Comy
D^o Gaspar



D^o Alonso Martínez
D^o de Palacios

En la Ciudad de Colima Enonedi D^o de
mill setecientos y quince del D^o de Sacerdot
Don Sancho y notario que lo Contemido en este
auto a D^o Nicolas de Alburua en su persona
de que se sigue

D^o Alonso Martínez
D^o de Palacios

